Mérida, Yucatán, a 17 de junio de 2020

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020**

**Exposición de motivos**

El fortalecimiento y crecimiento de la Hacienda Pública estatal implica la coordinación y colaboración de los tres órdenes de gobierno con la finalidad de lograr una recaudación eficiente que permita a las entidades federativas atender los gastos, inversiones públicas y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos.

Para lo anterior, el Gobierno del estado de Yucatán subscribió con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Convenio de Colaboración Administrativa en Material Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del 2015, el cual tiene como objeto establecer la coordinación y colaboración administrativa respecto de la administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante dicho convenio, se asuman por parte del estado de Yucatán y, en su caso, por sus municipios, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

En ese sentido, la cláusula décima primera del convenio en comento establece que el Gobierno del estado llevará a cabo las facultades relacionadas con la administración de los ingresos generados en su territorio, derivados de los contribuyentes que tributen conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial estatal.

En ese orden de ideas, con la finalidad de robustecer las Haciendas Públicas de las entidades federativas y sus municipios, el 9 de diciembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.

En este tenor, el artículo transitorio segundo, fracción XIII, del decreto referido dispone que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la entidad federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en los términos establecidos en el Capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, establece que las entidades federativas deberán participar cuando menos el 20% de dicho incentivo, a sus municipios o demarcaciones territoriales que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura.

En concordancia con lo anterior, el 1 de enero de 2020 entró en vigor el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del estado de Yucatán, mediante el cual se modifica, entre otras, las cláusulas décima primera y décima novena con el objeto de establecer el incentivo referido en el párrafo anterior, sujetando la percepción del 100% de dicho incentivo al cumplimiento de al menos 95% de las metas establecidas en el programa operativo anual que al efecto convenga con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, conforme a los criterios que para tal efecto emita ésta última.

Ahora bien, en el ámbito estatal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán es la norma que regula el Sistema de Coordinación Fiscal estatal, fijando las reglas de colaboración administrativa entre el estado y sus municipios, así como los montos, bases y plazos para la distribución de las participaciones federales y estatales que correspondan a estos últimos.

Considerando lo anterior, es menester armonizar la legislación estatal con la legislación federal, a fin de dar certeza al funcionamiento del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

En consecuencia, la presente iniciativa pretende modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, adicionando el numeral 12 al artículo 5, con la finalidad de incorporar el porcentaje de participación que corresponda a los municipios respecto del incentivo por la recaudación en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, se propone reformar el párrafo tercero del artículo 8, con el objeto de armonizar el ámbito de aplicación del precepto citado, toda vez que la redacción actual resulta inoperante al regularse la relación entre el municipio y la federación, lo que resulta contradictorio al objeto de la legislación que nos ocupa.

Por otro lado, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos que se expide en cada ejercicio fiscal son los instrumentos jurídicos que establecen y estructuran la recaudación de los ingresos que el Estado percibirá para cumplir con sus funciones y garantizar su buen funcionamiento y el desarrollo económico, por lo que resulta de suma trascendencia la certeza en la redacción y aplicación de sus disposiciones.

En ese sentido, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el artículo 83, se refiere a los derechos que se deben pagar cuando se use, goce o aprovechen bienes de dominio público del Estado, sin embargo, es necesario adicionar un párrafo tercero para precisar la excepción señalada en el artículo 10-A, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en relación a no establecer derechos locales respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Asimismo, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el artículo 85-G del capítulo XVIII *Derechos por el Uso de Bienes del Dominio Público del Estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas,* y la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, en el artículo 2, prevén la recaudación del derecho por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

No obstante, no resulta congruente que el artículo en mención, prevea una naturaleza distinta a la prevista en el capítulo, por lo que se propone homologar la redacción del artículo 85-G, para armonizar la naturaleza del derecho, tal y como la establece el capítulo.

Considerando lo anterior, el ingreso regulado deberá percibirse como un derecho por el uso de los paradores turísticos y no como un derecho por prestación de servicios, por lo que, con la finalidad de que la normativa sea congruente, se propone modificar la redacción del primer párrafo del artículo 85-G de Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, así como la tabla 1 del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020 en lo que hace a la clasificación del derecho relacionado.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020**

**Artículo primero. Se reforma:** el párrafo tercero del artículo 8; y **se adiciona:** el numeral 12 al artículo 5; ambos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** …

1 al 11. …

12. 20% del monto que corresponda al estado por la recaudación del impuesto previsto en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo 8.** …

…

No estarán sujetas a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar al estado como consecuencia de ajustes en las participaciones federales y estatales, de descuentos originados del incumplimiento de metas y acuerdos pactados con el estado en términos de lo previsto en el Capítulo IV de la presente ley. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones de los municipios y las obligaciones que tengan con el estado cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o de conformidad con la presente ley.

…

**Artículo segundo. Se reforma:** el párrafo primero del artículo 85-G; y **se adiciona:** el párrafo tercero al artículo 83; ambosde la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 83.** …

I.- y II.- …

…

Para efecto de lo señalado en el presente artículo no se consideran los bienes del dominio público del Estado en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

**Artículo 85-G**.- Por el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas a que se refiere este artículo, se cobrarán los siguientes derechos:

I.- a la XX.- …

…

…

…

**Artículo tercero. Se deroga:** la clase 4.3.10 de la tabla 1 del artículo 2; **y se adiciona:** la clase 4.1.3 de la tabla 1 del artículo 2; ambos de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

**Artículo 2. …**

...

**Tabla 1.** ...

|  |  |
| --- | --- |
| … | … |
| … | … |
| **1** al **3** … | … |
| **4. Derechos** | … |
| 4.1 … | … |
| 4.1.1 al 4.1.2 … | … |
| 4.1.3 Por el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos de zonas arqueológicas y turísticas | 715,300,801.00 |
| 4.3. … | … |
| 4.3.1 al 4.3.9 … | … |
| 4.3.10 Se deroga. | 0.00 |
| 4.3.11 al 4.3.18 … | … |
| 4.4 al 4.9 … | … |
| **5** al **0** … | … |
| ... | ... |

…

…

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Atentamente**

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Yucatán.

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Yucatán.

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria General de Gobierno**